

DERECHO DE INGRESO PARA SOLICITUDES DE ARBITRAJE AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE COCHABAMBA

- **Artículo I.- (Objeto). -** El Derecho de Ingreso constituye un pago de dinero a favor de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba, destinado a cubrir los trámites preparatorios de los procesos de arbitraje solicitados al Centro de Conciliación y Arbitraje.
- **Artículo 2.- (Aplicación).** El Derecho de Ingreso es aplicable a todas las solicitudes de arbitraje que sean presentadas al Centro, constituyendo un requisito para la admisión de las mismas, a cuyo fin, deberá adjuntarse una fotocopia de la factura correspondiente.
- Artículo 3.- (Cálculo). El Derecho de Ingreso será equivalente a 320 (trescientos veinte) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), las cuales serán pagadas en moneda nacional de acuerdo a la cotización vigente a tiempo de realizarse su cancelación.
- **Artículo 4.- (Independencia del arancel). -** El Derecho de Ingreso es independiente al pago del arancel que resulte aplicable para la tramitación de los procesos arbitrales.
- **Artículo 5.- (Consolidación). -** El Derecho de ingreso se consolidará a favor de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba, en su totalidad; aun cuando por cualquier motivo o circunstancia, la solicitud presentada no derive en un proceso de arbitraje efectivamente administrado.
- Artículo 6.- (Excepción para los Asociados de la Cámara).- De acuerdo a la Política de "Promover la utilización de la conciliación y el arbitraje por las empresas asociadas a la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba"; las solicitudes de arbitraje presentadas por las empresas asociadas a la Cámara que se encuentren con sus obligaciones económicas al día, estarán exentas del pago del Derecho de Ingreso; a cuyo fin, deberán acompañar junto a su solicitud el Certificado actualizado de Afiliación a la Cámara y una fotocopia de la factura correspondiente al pago de la última cuota.
- Artículo 7.- (Exclusión de las solicitudes de conciliación). Con la finalidad de promover los procesos conciliatorios, se determina expresamente que las solicitudes d DIPLOMADO EN ARBITRAJE e conciliación estarán excluidas del pago del Derecho de Ingreso.
- Artículo 8.- (Modificación y vigencia). El Derecho de Ingreso podrá ser modificado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje mediante Resolución, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia las modificaciones correspondientes.

Nota: El Derecho de Ingreso para la Presentación de Solicitudes de Arbitraje en del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba, fue implementado mediante Resolución N° CCA N° 02/05 de 23/02/05, aprobada por el Directorio de la Cámara el 26/07/05; fue modificado mediante Resolución CCA N° 005/11 de 17/03/11 aprobada por el Directorio el 26/07/11, Resolución CCA N° 023/13 de 02/10/13 aprobada por el Directorio el 05/11/13 y, Resolución CCA N° 024/16 de 15/08/16 aprobada por el Directorio el 29/11/16. El texto precedente corresponde a una versión resumida de las Resoluciones señaladas.

